

y q. Quedan al yro. de la Demarcacion de Repas
y q. la Jurisdiccion de ambas de quada Nasumi.
da en l. para las Nubias de la Decion. Etul.
tando aninguno al Al. de Agustin Nabarro,
a los Residores D. Pedro Perez de los Coros,
Agustin Perez, y Juan Antonio Marx. y al
Alguacil mayor Pedro Gil y Mateo, en unguen-
ta Ducado a cada uno, p. a la Camara, y fasso en
Junia de Dna. Corte. Y condenando a los mismos
en las Coras, con el Aperrim. En lo sus-
civo cumplan inmediatamente lo q. por la Superio-
ridad se manda, y que, digo, pena de tomarse
contra los q. fassen las Providencias q. correspon-
den segun q. es de ley el Auto mixto en la Pl.
Provinion despachada a mi fasso por manera
q. con arreglo a la misma inmediatamente se debe
hacer cesar a los actuales Al. de D. Maximo to-
mas de los Coros, y Agustin Nabarro de v. Na-
sumiendo l. la Jurisdiccion de la ley de; por la ley
oran en el estado q. las encomiendas el Residor
Repas, por lo respectivo a los demas Empleos de
Rep. Residores, Al. ma. y Al. de la Camara.
dad, mediante a q. el Depositario es el mismo.
Inclui en los Camaras de Demarcacion las Colerias

